
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 16.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 876, de fecha 21 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 298, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Premio Nacional de Cultura, por medio del cual se establece un reconocimiento anual que se otorga a personas naturales o jurídicas, en ramas como el arte y el patrimonio cultural de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 400, del 14 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Premio Nacional de Cultura;
- III. Que en el artículo 4 del Reglamento a que alude el considerando anterior, se establece que la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la Administración del Patrimonio Cultural de El Salvador, divulgará ampliamente en los periódicos de mayor circulación en el país, los requisitos y condiciones del premio; así como las fechas de apertura y cierre para la presentación de propuestas, durante los meses de mayo, junio y julio de cada año; y,
- IV. Que se hace necesario ampliar la fecha de cierre para la presentación de propuestas mencionada en el considerando anterior, en el sentido establecido en el presente Decreto, a fin de generar mayor difusión para que las instituciones culturales y académicas del país puedan reunir la documentación necesaria a presentar en la convocatoria y propuesta de candidatos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA.

Art. 1.- Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

“Art. 4.- La Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la Administración del Patrimonio Cultural del país, divulgará ampliamente en los periódicos de mayor circulación en el país los requisitos y condiciones del premio, así como las fechas de apertura y cierre para la presentación de las propuestas, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**